

JURISPRUDENTIA

Asuntos que la Corte Constitucional actual si ha determinado y que la Corte anterior ha omitido explicar (PRIMERA PARTE). - Los siguientes boletines JURISPRUDENTIA evidenciarán algunos temas que la Corte Constitucional actual ha empezado a puntualizar con respecto a la acción extraordinaria de protección, ya que **antes, la Corte simplemente no los explicaba o no les daba la relevancia necesaria.** Estos señalamientos lo haremos en función de sentencias de la Corte actual, y servirán como base y punto de comparación por si la Corte en un momento dado a futuro decide modificar o refrendar su criterio, sobre estos puntos específicos:

1. Sobre cuestiones de legitimación en la causa: La Corte Constitucional actual ha corroborado en Sentencia N°0753-11-EP/19 [Daniela Salazar], párrafos 34-35, publicada en Ed. Const. N°22, del R.O., de 19-XI-2019; **que procede la pertinencia de los herederos en caso de la muerte del accionante** en la acción extraordinaria de protección. Por otro lado, en Sentencia N°0923-14-EP/19 [Daniela Salazar], párrafo 51, publicada en Ed. Const. N°29, tomo II, del R.O., de 08-I-2020; **la Corte actual rechaza la posibilidad de legitimación activa de quien no fue parte procesal y no haya debiendo serlo en el proceso subyacente.** Adicionalmente, **la Corte ha negado pretensiones de terceros que no fueron parte del proceso de beneficiarse del eventual otorgamiento de la acción extraordinaria de protección “con el objetivo de que esta decisión opere a su favor con el efecto inter comunis”** conforme se ha determinado en Sentencia N°0062-14-EP/19 [Agustín Grijalva], párrafos 59-60, publicada en Ed. Const. N°21, tomo IV, del R.O., de 13-XI-2019.

2. ¿Quién fue parte del proceso? Aclaración necesaria sobre el litisconsorcio en la acción extraordinaria de protección: La Corte Constitucional actual ha determinado en Sentencia N°1935-12-EP/19 [Carmen Corral], párrafos 42-43, publicada en Ed. Const. N°21, tomo III, del R.O., de 13-XI-2019; **que si la sentencia impugnada es producto del recurso interpuesto por uno de los que intervienen, la acción extraordinaria de protección puede ser propuesta por otro de los sujetos, ya que, la “legitimación activa para esta garantía jurisdiccional se establece en función de la intervención en la causa como parte procesal sin ningún otro aditamento o connotación”,** lo cual si bien la Corte anterior no lo ha señalado expresamente, no es menos cierto que si sucedió anteriormente, sin explicarse como aquí se lo ha hecho.

3. ¿Quién debió ser parte del proceso? Si es que alguien haya debido ser parte del proceso, **debe justificar el vinculo que ha debido tener en la causa subyacente, para que en este sentido la Corte determine si el demandante de la acción extraordinaria de protección esta verdaderamente legitimado o no,** como en efecto se evidencia en Sentencia N°0923-14-EP/19 [Daniela Salazar], párrafos 51, publicada en Ed. Const. N°29, tomo II, del R.O., de 08-I-2020.-----

— — 2 7 9
— — 1 3 5
——— 6 8 4

DIEGO PAREDES GONZÁLEZ, ABOGADO
Matrícula 763-p CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Baccalaureus Artium Law

Magister & Doctor © en Derecho,
Especialista en Derecho Administrativo,
Fco. Andrade Marín E6-140 y Antonio Navarro.
Edificio Kotnetti 302. Quito - Ecuador. 170518
P.O.Box: 17-11-6682 🇪🇺 + (593) 980.411.114
www.diegoparedesabogado.com